REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2020-00035-00
Demandante: BIANCY GIOMAR PABÓN SERRANO
Demandado: CIRO ALFONSO NOCUA BOHÓRQUEZ
Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

En ejercicio del control de legalidad sobre la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El Art. 523 del C.G.P. determina que para la promover la liquidación de sociedad patrimonial, la demanda debe contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, la que se echa de menos.

2. No se indicó el correo electrónico de la parte demandante (Núm. 10 Art. 82 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 26 de septiembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 23 de septiembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 039 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4acabb7c5dca0c224366cea5e3c7c9d0f54dd098643cc607f4cda0a36832df4**

Documento generado en 23/09/2022 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica